



CIRCULAR No. 009 | 13 | JUN | 2022

**LÍNEA DE CRÉDITO PARA LAS EMPRESAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA**

<b>DESTINATARIOS</b>	Presidentes, gerentes, vicepresidentes comerciales, vicepresidentes financieros y funcionarios encargados del crédito de BANCÓLDEX de establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y cooperativas financieras.  Gremios y empresarios.
<b>REMITENTE</b>	Bancóldex
<b>ASUNTO</b>	<b>Línea de Crédito para las Empresas de Víctimas del Conflicto Armado Interno en Colombia.</b>

Con el propósito de ofrecer financiación a las empresas de víctimas del conflicto armado interno en Colombia, bien sea personas naturales o jurídicas de las que sean socias las víctimas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, el artículo 2° de la Ley 1592 de 2012, en concordancia con lo ordenado en el artículo 15 de la Ley 418 de 1997, y demás normas aplicables la materia<sup>1</sup>, Bancóldex y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, se permiten informar las condiciones de la línea de crédito que se mencionan a continuación.

<b>MONTO DEL CUPO</b>	Aproximadamente ochocientos setenta millones de pesos (COP 870.000.000)
<b>Subcupo 1: Capital de trabajo</b>	Aproximadamente cuatrocientos veinte millones de pesos (COP 420.000.000)
<b>Subcupo 2: Modernización</b>	Aproximadamente cuatrocientos cincuenta millones de pesos (COP 450.000.000)
<b>VIGENCIA DEL CUPO</b>	Hasta el agotamiento de los recursos aportados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
<b>INTERMEDIARIOS</b>	Bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y cooperativas financieras que tengan cupo en Bancóldex.

<sup>1</sup> Artículo 6° de la Ley 782 de 2002, Ley 1106 de 2006, Ley 1421 de 2010 y artículo 129 de la Ley 1448 de 2011.

CIRCULAR No. 009 | 13 | JUN | 2022

**LÍNEA DE CRÉDITO PARA LAS EMPRESAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA**

**BENEFICIARIOS**

Personas naturales consideradas como micros, pequeñas, medianas y grandes empresas<sup>2</sup> de todos los sectores económicos, excepto el agropecuario.

Las personas naturales beneficiarias, deben haber sufrido daño por violaciones a los Derechos Humanos o por infracciones al Derecho Internacional Humanitario según lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 o las disposiciones del artículo 2° de la Ley 1592 de 2012, en concordancia con lo contemplado en la Ley 418 de 1997, modificada por la Ley 782 de 2002<sup>3</sup>.

También podrán ser beneficiarias las personas jurídicas consideradas como micros, pequeñas, medianas y grandes empresas de todos los sectores económicos, excepto el agropecuario.

Las personas jurídicas beneficiarias, serán consideradas como víctimas del conflicto armado interno, según la normatividad mencionada en el párrafo anterior, cuya participación sea igual o superior al 50% del capital social, situación que se refrendará con certificación emitida por contador

<sup>2</sup>CLASIFICACIÓN POR TAMAÑO DE LAS EMPRESAS APLICA TANTO PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS: : La clasificación por tamaño de los beneficiarios realizada por los intermediarios financieros deberá realizarse de acuerdo a lo definido en el Decreto MinCIT No. 957 del 5 de junio de 2019, que establece el criterio para la clasificación de Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas de acuerdo con los ingresos ordinarios anuales el cual se asimila al concepto de ventas brutas anuales, del año inmediatamente anterior, para las empresas con menos de 1 año de existencia corresponderán a los obtenidos en el tiempo de operación con corte al mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de crédito. Lo descrito se asimila al campo de Ingresos Brutos de actividades ordinarias de la última declaración de renta. Para personas naturales, se entenderán los ingresos como lo expresado en el rubro rentas de trabajo de la declaración de renta. Igualmente, para determinar el cálculo del tamaño de la empresa, se utilizará la UVT del año de los ingresos que se estén presentando junto con la solicitud.

A continuación, se muestra la representación en pesos de la clasificación en UVT expresada en el Decreto, para la UVT de 2022 que equivale a 1 UVT=\$38.004. La segmentación por actividad económica deberá realizarse de acuerdo con la correspondencia sectorial establecida en el artículo 3 de la resolución 2225 del 5 de diciembre de 2019 emitida por el MinCIT.

**Cuadro clasificación por ventas 2022 valores en pesos equivalentes a clasificación en UVT, cifras en pesos**

Clasificación	Manufactura	Servicios	Comercio
Microempresas	Hasta \$895.488.252	Hasta \$1.253.675.952	Hasta \$1.701.401.076
Pequeñas empresas	Superior a \$895.488.252 y hasta \$7.790.629.980	Superior a \$1.253.675.952 y hasta \$5.014.665.804	Superior a \$1.701.401.076 y hasta \$16.387.172.784
Medianas empresas	Superior a \$7.790.629.980 y hasta \$65.996.416.260	Superior a \$5.014.665.804 y hasta \$18.357.224.136	Superior a \$16.387.172.784 y hasta \$82.114.938.768
Grandes empresas	Superior a \$65.996.416.260	Superior a \$18.357.224.136	Superior a \$82.114.938.768

Quando se utilice información del año 2021, con UVT equivalente a \$36.308 **Cuadro clasificación por ventas 2021 valores en pesos equivalentes a clasificación en UVT, cifras en pesos**

Clasificación	Manufactura	Servicios	Comercio
Microempresas	Hasta \$855.525.404	Hasta \$1.197.728.304	Hasta \$1.625.472.852
Pequeñas empresas	Superior a \$855.525.404 y hasta \$7.442.958.460	Superior a \$1.197.728.304 y hasta \$4.790.876.908	Superior a \$1.625.472.852 y hasta \$15.655.864.368
Medianas empresas	Superior a \$7.442.958.460 y hasta \$63.051.202.020	Superior a \$4.790.876.908 y hasta \$17.537.998.472	Superior a \$15.655.864.368 y hasta \$78.450.405.136
Grandes empresas	Superior a \$63.051.202.020	Superior a \$17.537.998.472	Superior a \$78.450.405.136

Más información: <https://www.bancoldex.com/sobre-bancoldex/quienes-somos/clasificacion-de-empresas-en-colombia-200>

<sup>3</sup> Prorrogada por la Ley 1106 de 2006 y prorrogada por la Ley 1421 de 2010

[www.bancoldex.com](http://www.bancoldex.com)



Bancóldex Bogotá:  
**(+57 1) 742 0281**  
Línea gratuita nacional:  
**01 8000 18 0710**  
[contactenos@bancoldex.com](mailto:contactenos@bancoldex.com)  
Calle 28 No. 13A-15 pisos 37 al 42  
Bogotá- Colombia



CIRCULAR No. 009 | 13 | JUN | 2022

**LINEA DE CRÉDITO PARA LAS EMPRESAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA**

o revisor fiscal de la empresa. Este documento debe ser adjuntado a la solicitud.

El reconocimiento de la condición de víctima lo hará la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, a través de una comunicación enviada mediante correo electrónico a Bancóldex en el que conste que el solicitante está incluido en el Registro Único de Víctimas; el cual está conformado por todos los sistemas de información de víctimas bajo los términos de los artículos 154 de la Ley 1448 de 2011 y 24 del Decreto 4800 de 2011 (incorporado en el Decreto 1084 de 2015) o en Sentencias Judiciales en el marco de la Ley 1448 de 2011, Ley 975 de 2012 y la Ley 1592 de 2012.

Los intermediarios financieros deberán mantener la documentación con la cual se establezca que la empresa reúne las condiciones para ser beneficiaria de estos recursos.

Las medianas y grandes empresas beneficiarias que realicen sus solicitudes a través del mecanismo de redescuento deberán certificar en el Anexo 1 de esta circular, si otras empresas con las que comparten socios o asociados comunes con 10% o más de participación, han o están solicitado recursos por esta línea y, en caso positivo, que la sumatoria de los montos de los créditos de las empresas no supera el monto máximo permitido por empresa para medianas empresas. Así mismo, que el crédito no tiene el mismo beneficiario real que otros créditos desembolsados bajo la misma línea.

**DESTINO DE LOS RECURSOS**

**Capital de trabajo y consolidación de pasivos:** Materia prima, insumos, inventarios y demás gastos operativos de funcionamiento. Igualmente, los recursos del crédito también se podrán utilizar para la consolidación o sustitución de los pasivos de la empresa, excepto los pasivos con socios o accionistas.

**Modernización:** Compra o arrendamiento (leasing) de inmuebles, adquisición o reposición de maquinaria y equipo, vehículos productivos, equipamiento, muebles y enseres, reparaciones locativas, remodelación, reparación y reconstrucción de inmuebles destinados todos a actividades comerciales e industriales.

Se excluye la financiación de vehículos de transporte de pasajeros que operen con gasolina o diésel.

[www.bancoldex.com](http://www.bancoldex.com)

Bancóldex Bogotá:

**(+57 1) 742 0281**

Línea gratuita nacional:

**01 8000 18 0710**[contactenos@bancoldex.com](mailto:contactenos@bancoldex.com)Calle 28 No. 13A-15 pisos 37 al 42  
Bogotá- Colombia

CIRCULAR No. 009 | 13 | JUN | 2022

**LÍNEA DE CRÉDITO PARA LAS EMPRESAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA**

**CONDICIONES FINANCIERAS:**

<b>MONTO MÁXIMO POR EMPRESA</b>	Hasta cien millones de pesos (COP 100.000.000)
<b>PLAZO</b>	Capital de trabajo y consolidación de pasivos: hasta tres (3) años. Modernización: hasta siete (7) años.
<b>PERIODO DE GRACIA A CAPITAL</b>	Capital de trabajo y consolidación de pasivos: hasta seis (6) meses. Modernización: hasta doce (12) meses.
<b>AMORTIZACIÓN A CAPITAL</b>	Mensual
<b>PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES</b>	En su equivalente mes vencido.
<b>TASA DE INTERÉS AL INTERMEDIARIO</b>	2.17% E.A.
<b>TASA DE INTERÉS AL EMPRESARIO</b>	Hasta 6.17% E.A.
<b>PREPAGOS</b>	Serán permitidos y no habrá comisión de prepago. El aviso del prepago debe hacerse a Bancóldex con una anticipación no menor de cuatro (4) días hábiles a la fecha en que se efectuará el mismo.
<b>GARANTÍAS</b>	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 16 de la Ley 782 de 2002 y lo contemplado en el artículo 143 del Decreto 4800 de 2011 <sup>4</sup> (incorporado en el Decreto 1084 de 2015), con el objeto de facilitar el acceso a los recursos ofrecidos en esta modalidad de crédito, los beneficiarios podrán hacer uso de las garantías ofrecidas por el Fondo Nacional de Garantías S.A.  <b>GARANTÍAS ESPECIALES PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA</b>  Programa de garantía – EMP060 – Microcrédito

<sup>4</sup> Prorrogada por la Ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1421 de 2010



CIRCULAR No. 009 | 13 | JUN | 2022

**LÍNEA DE CRÉDITO PARA LAS EMPRESAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA**

Programa de garantía – EMP042 – Pymes

**Presentación de las solicitudes a Bancóldex:**

Los interesados deben realizar el trámite de la solicitud a través de cualquiera de los establecimientos de crédito con cupo en Bancóldex, solicitando el crédito en las condiciones señaladas en la presente circular. Una vez la víctima, como persona natural o como aportante en una persona jurídica, manifieste su intención de acceder a la Línea de Crédito Especial para Víctimas, los establecimientos de crédito deberán informar al solicitante que un requisito es la acreditación de la condición de víctima.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, se encargará de realizar la acreditación correspondiente, revisando si está incluido en el Registro Único de Víctimas o en Sentencias Judiciales en el marco de la Ley 1448 de 2011, Ley 975 de 2012 y la Ley 1592 de 2012 según sea el caso. La Unidad mediante correo electrónico remitirá la acreditación a Bancóldex, quién proporcionará la información a la entidad financiera ante la cual el interesado en la utilización de los recursos de esta línea de crédito ha hecho la solicitud. Una vez aprobado el crédito, los intermediarios financieros podrán efectuar el trámite de las operaciones a través del Sistema de Banca Electrónica de Bancóldex.

**Condiciones Especiales:**

Cuando Bancóldex de curso a la operación, comunicará al respectivo intermediario la fecha de perfeccionamiento de la misma.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 418 de 1997, modificado por el artículo 15 de la Ley 782 de 2002<sup>5</sup>, los establecimientos de crédito diseñarán los procedimientos adecuados para estudiar las solicitudes de crédito con cargo a esta línea y conforme a las instrucciones dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos de su Carta Circular 50 de 1997. Igualmente, según lo dispuesto en la Circular Externa 20 de 2003 de la mencionada Superintendencia, deberán remitir la información sobre lo acontecido con las solicitudes presentadas a cada entidad. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que la Superintendencia Financiera efectúe en el marco de lo establecido en el artículo 128 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado mediante la Circular 021 de 2012.

<sup>5</sup> Prorrogada por la Ley 1106 de 2006 y prorrogada por la Ley 1421 de 2010,

**CIRCULAR No. 009 | 13 | JUN | 2022****LINEA DE CRÉDITO PARA LAS EMPRESAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA**

Adicionalmente, en razón al término de vigencia del Convenio suscrito por Bancóldex y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 1448, la presente Circular tiene vigencia hasta diciembre 31 de 2022 o hasta el agotamiento de los recursos aportados por la Unidad, lo primero que ocurra, caso en el cual Bancóldex informará esta situación a los establecimientos de crédito.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida en nuestra línea de atención y servicio al cliente Multicontacto – BANCOLDEX 018000 18 07 10.

Cordialmente,

**JOSÉ ALBERTO GARZÓN GAITÁN**  
Representante Legal